



## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 20
BALKANES Y CANARIAS.....	{ Por tres meses..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 45
ESTRANERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admisiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Eugenio y Gregorio Jaraiz Broncano pidiendo indulto de la pena de tres años y cuatro meses de prisión correccional que la Audiencia de Cáceres les impuso en causa por el delito de atentado:

Considerando que los reos observan buena conducta y dan pruebas de arrepentimiento en el establecimiento penal donde cumplen su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Eugenio y Gregorio Jaraiz Broncano del resto de la pena de tres años y cuatro meses de prisión correccional que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisca de Barrenechea y Eolo pidiendo indulto de la pena de reclusión en que, revisada la causa con arreglo al art. 23 del Código de 1870, se conmutó la de cadena perpetua que la Audiencia de Burgos le impuso por el delito de parricidio cometido en la persona de su marido:

Considerando que cumplidos por la pena 31 años de condena, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Código es de rigurosa justicia el indulto:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisca de Barrenechea y Eolo de la pena de reclusión perpetua que está sufriendo.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silvela.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Pedro Cabello y Madurga del cargo de Oficial de la clase de terceros del Ministerio

de Fomento; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Alejandro Pidal y Mon.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento en el expediente sobre necesidad de ocupación de un terreno propio de D. Jaime Rivatallada para las obras de variación y mejora del camino vecinal que desde San Cugat va á Vallvidrera y Sarriá, y visto el art. 19 de la ley de 10 de Enero de 1879,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se confirma la resolución del Gobernador de la provincia de Barcelona, fecha 31 de Enero último, publicada en el Boletín oficial de 2 de Febrero siguiente, declarando ser necesaria la ocupación de un terreno de propiedad de D. Jaime Rivatallada para las obras de variación y mejora del camino vecinal que desde San Cugat va á Vallvidrera y Sarriá.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Alejandro Pidal y Mon.

Vengo en relevar á D. Fernando Bajo y Garrido del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Alejandro Pidal y Mon.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Marceliano Garrido,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo, en la vacante que resulta por haber cesado en igual cargo D. Fernando Bajo y Garrido.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Alejandro Pidal y Mon.

Vengo en relevar á D. Juan Pelegrín Redondo del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cuenca.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Alejandro Pidal y Mon.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Juan Francisco Herraiz,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cuenca, en la vacante que resulta por haber cesado en igual cargo D. Juan Pelegrín Redondo.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Alejandro Pidal y Mon.

Vengo en relevar del cargo de Rector de la Universidad de Valencia á D. Enrique Ferrer y Viñera; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Alejandro Pidal y Mon.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 24 de Enero de 1877, y de acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la traslación de las oficinas de la Dirección del Canal de Isabel II á otro local capaz de contener todos sus servicios.

Art. 2.º Se aprueba el contrato de arrendamiento de los cuartos segundos de la casa números 27, 29 y 31 de la calle de la Reina de esta Corte.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Alejandro Pidal y Mon.

En cumplimiento de lo que previene el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1883, y de acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en resolver lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para la ejecución por contrata, mediante subasta pública, de las obras que constituyen el segundo grupo del proyecto para la distribución de aguas del Canal de Isabel II en el barrio de Monteleón y calles inmediatas en esta Corte, importante 116.077 pesetas 30 céntimos.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Alejandro Pidal y Mon.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Fijo siempre el pensamiento del Gobierno de V. M. en el propósito de favorecer, cuanto sea posible los intereses de la isla de Cuba, no ha olvidado un momento las mejoras que con premura demanden las condiciones de sus principales puertos para facilitar las operaciones del tráfico marítimo. Y aun cuando contrariado por las perturbaciones por que ha pasado tan importante Antilla, por las naturales consecuencias de aquéllas, y por la conveniencia de no establecer antes de que el país volviera á su estado normal imposiciones extraordinarias aun cuando se destinaran á servicios tan provechosos y productivos, ha procurado obtener, con repetidas recomendaciones, la cooperación del comercio y de las corporaciones locales para la reunión de recursos destinados á tan ventajoso empleo, ofreciendo un proporcionado auxilio de los fondos generales de la isla, así como la creación de Juntas, que como delegadas del Gobierno y con arreglo á sus instrucciones contribuyen á la realización de las obras administrando los fondos á ellas destinados, á la manera que se ha establecido, con ventajas evidentes en algunos puertos de la Península y de Ultramar.

Afortunadamente, y en virtud de aquellas excitaciones, el comercio de la Habana ha respondido á los deseos

del Gobierno, proponiendo la creación de arbitrios especiales; y la Diputación de aquella provincia y el Ayuntamiento de su capital, cooperando al mismo fin y comprendiendo la necesidad de hacer algún esfuerzo para mejorar las condiciones de aquel importante puerto, tan escaso de medios para hacer las maniobras mercantiles del modo que demanda su vasto tráfico y se practica en los puertos modernos, han ofrecido también auxilios para la ejecución de las obras necesarias.

Muy reducidos é insuficientes son en verdad para las grandes mejoras que reclaman los intereses del puerto de la Habana los recursos que pueden obtenerse con los 25 centavos de peso por tonelada de descarga, propuesto por el comercio, y con subvenciones de 5.000 y 3.000 pesos, ofrecidos respectivamente por el Ayuntamiento y la Diputación provincial. Pero conviniendo en las circunstancias actuales de la isla el aprovechar este primer impulso de la acción colectiva del comercio y de las corporaciones locales, pueden aceptarse para los primeros trabajos, esperando que los resultados que se obtengan han de facilitar más adelante el aumento de los arbitrios para la realización de tan importantes mejoras.

Por otra parte, aun cuando el estado actual del Tesoro de la isla no permite destinar á la construcción de obras públicas todas las cantidades que serían necesarias, los esfuerzos hechos por el Gobierno para estimular el interés local, los precedentes establecidos en casos análogos y la conveniencia pública exigen que en los presupuestos generales de la isla se consigne la mayor suma posible como subvención á las mismas obras, si bien por ahora no puede, en concepto del Ministro que suscribe, exceder de 40.000 pesos.

Con los productos de estos arbitrios y subvenciones, y haciendo uso del crédito para realizar una operación de esta clase sobre la garantía de los mismos, si fuera dable, podrán emprenderse desde luego los trabajos de dragado y los estudios de las demás mejoras. Para ejecutarlos con sujeción á las disposiciones legales vigentes en la materia y cuidar de su administración, debe establecerse una Junta de obras de puerto, constituida y organizada de un modo análogo á lo practicado para otros puertos, que ejerza sus funciones con arreglo á las instrucciones que el Gobierno la comunique, y proponga el modo de utilizar dichos recursos, promoviendo el progreso y ampliación de los trabajos.

Fundado en las precedentes indicaciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Marzo de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, y oído el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se autoriza en la Habana la constitución de una Junta de obras del puerto, que tendrá á su cargo la ejecución de las obras del mismo, con arreglo á las disposiciones legales vigentes en la materia y á las instrucciones que le dé el Gobierno.

Art. 2.<sup>o</sup> La Junta se compondrá del Gobernador de la provincia de la Habana, Presidente; del Intendente, en representación de la Hacienda, Vicepresidente; del Vicepresidente de la Diputación provincial, un Diputado provincial, dos individuos del Ayuntamiento de la Habana, dos Vocales de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio; del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el Capitán del puerto, tres comerciantes y navieros y el Ingeniero director de las obras.

Art. 3.<sup>o</sup> Se aprueba la subvención anual de 5.000 pesos ofrecida por el Ayuntamiento de la Habana, que cuidará de entregar por doce partes al fin de cada mes.

Art. 4.<sup>o</sup> Se aprueba asimismo la subvención de 3.000 pesos votada por la Diputación para estas obras, que será entregada igualmente á la Junta por cuotas mensuales.

Art. 5.<sup>o</sup> Se establece desde el 1.<sup>o</sup> de Julio del presente año en el puerto de la Habana un arbitrio de 25 centavos de peso por tonelada de 1.000 kilogramos que se descargue, con destino exclusivo á la ejecución de las expresadas obras; cuyo arbitrio se recaudará por la Administración de la Aduana, y se tendrá á disposición de la Junta para atender al pago de las obligaciones que contraiga. Este arbitrio durará todo el tiempo que sea necesario para el pago completo de las obras.

Art. 6.<sup>o</sup> La Junta propondrá al Gobierno cuanto estime conveniente para utilizar por medio del crédito los recursos que por este decreto se crean y para el progreso y desarrollo de las obras en la más vasta escala posible.

Art. 7.<sup>o</sup> En los presupuestos generales de la isla de Cuba se consignarán anualmente 40.000 pesos con destino á la construcción de estas obras.

Art. 8.<sup>o</sup> El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto para los efectos del art. 23 de la ley de Obras públicas de la isla de Cuba de 19 de Abril de 1883.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Aguirre de Tejada.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. José Mompó y Duart, Jefe de Administración de tercera clase, Oficial de Secretaría de la de segundos del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Aguirre de Tejada.

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Administración de tercera clase, Oficial de Secretaría de la de segundos del Ministerio de Ultramar, á D. Miguel Rodríguez Ferrer.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, á D. Julián Peláez del Pozo, Magistrado de la Audiencia de la Habana; concediéndole los honores de la categoría superior inmediata, en consideración á sus buenos y dilatados servicios.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Aguirre de Tejada.

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por jubilación de Don Julián Peláez del Pozo, á D. Antonio Romero y Torrado, Teniente fiscal de la misma Audiencia, que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 24 de mi decreto de 12 de Abril de 1875.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Aguirre de Tejada.

Vengo en promover á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de la Habana, vacante por ascenso de D. Antonio Romero y Torrado, á D. Severino Prieto y Pereira, Juez de primera instancia del distrito de Belén, de término, en el territorio de la misma Audiencia, y que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 23 de mi decreto de 12 de Abril de 1875.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Aguirre de Tejada.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo del Presidente de la Audiencia de Puerto Rico de 12 de Diciembre próximo pasado nombrando Registrador interino del partido de Arecibo, hasta tanto que el propietario regrese á su destino ó nombre nuevo sustituto, al Licenciado D. Eduardo Acuña Aybar;

Y resultando que este nombramiento se ha acordado por convenir al mejor servicio y evitar los inconvenientes de la continuación del Promotor fiscal en el desempeño del Registro, á pesar de no hallarse vacante ni suspendido el Registrador propietario, únicos casos en que lo autoriza el reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria;

Resultando que dicho nombramiento ha tenido por causa el haberse dejado sin efecto el nombramiento de sustituto propuesto por D. Luis Navarro, en razón á imposibilidad física probada por dicho sustituto, y haberse tenido que hacer cargo de la oficina el Promotor fiscal durante la licencia que el citado Navarro se halla disfrutando en la Península;

Considerando que ya son varios los casos que ocurren de esta naturaleza, en que los Registradores propietarios solicitan licencias, nombran sustitutos y á los pocos días de empezar á usarlas renuncian éstos, eludiendo así la responsabilidad que los Registradores tienen durante sus ausencias ó enfermedades en el desempeño de los Registros por los sustitutos, con arreglo al art. 317 de la ley hipotecaria de Puerto Rico (323 de la de Cuba):

Considerando que en el espíritu del legislador no ha podido caber el propósito de que los Promotores fiscales sustituyan á los Registradores más que provisionalmente, pues de otro modo las Promotorias dejarían de estar bien servidas y los registros no podrían llevarse con aquella solicitud y esmero que exige la ley, sufriendo perjuicios la administración de justicia y el servicio público:

Considerando que ni D. Luis Navarro ni otros Registradores que han disfrutado de licencias para la Península han remitido á la Dirección general de Gracia y Justicia de este Ministerio el certificado de desembarque para que conste en sus expedientes el día en que empezaron á hacer uso de las mismas, ni han participado el punto de su residencia en la Península, y que alguno de los nombrados procedentes de la Península no han remitido el certificado de embarque que acredita su posesión;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido:

1.<sup>o</sup> Aprobar la medida dictada por el Presidente de la Audiencia de Puerto Rico nombrando Registrador interino de Arecibo á D. Eduardo Acuña Aybar, en atención á las especiales circunstancias del caso.

2.<sup>o</sup> Disponer que D. Luis Navarro, que se halla con licencia en la Península, nombre nuevo sustituto, dándole de término para que dicho sustituto tome posesión del Registro de Arecibo hasta el día 10 de Mayo próximo, y puesto que la licencia que hoy disfruta aquél y el no tener nombrado sustituto afectan al buen desempeño del servicio público, significarle que de no cumplirse esta disposición se adoptará la providencia que hubiere lugar, en consecuencia con lo dispuesto en el art. 407 del citado reglamento.

3.<sup>o</sup> Resolver que en lo sucesivo las licencias que obtengan los Registradores de la propiedad de Cuba y Puerto Rico se entiendan caducadas en el momento en que los sustitutos de dichos Registradores renuncien sus cargos ó se imposibiliten para seguir desempeñándolos y no haya quien se encargue de la oficina bajo la responsabilidad de los propietarios, á fin de que los Promotores fiscales sólo se encarguen provisionalmente de los Registros, como previene el art. 407 del reglamento, y no sufra perjuicios ni la administración de justicia ni el servicio público.

Y 4.<sup>o</sup> Mandar que dichos Registradores remitan á la Dirección de Gracia y Justicia de este Ministerio, tanto al embarcarse para sus destinos como al desembarcar en la Península, así en casos de nombramientos como en el de licencias, las correspondientes certificaciones para acreditar sus posesiones y fechas de empezar y concluir á hacer uso de dichas licencias, y den cuenta de su residencia en la Península durante el tiempo de disfrute de las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1884.

TEJADA.

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN.

Exmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Avila solicitando se declare monumento nacional las murallas de aquella capital:

Visto el favorable informe emitido por la Real Academia de la Historia:

Considerando que las murallas de Avila de los Caballeros son la muestra más completa que existe en nuestro país del antiguo sistema de fortificaciones, y muy especialmente de las construidas en la época de la Reconquista, revistiendo por lo tanto gran importancia histórica;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la mencionada Real Academia y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que las murallas de la ciudad de Avila de los Caballeros sean declaradas monumento nacional, quedando bajo la inspección y cuidado de la Comisión de Monumentos de la provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## Informe que se cita.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Excmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha visto la instancia que la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia de Ávila ha elevado á ese Ministerio, solicitando que sea declarada monumento nacional la muralla de aquella ciudad, y que V. E. ha remitido á informe de este Cuerpo literario. Basta leer este razonado escrito; basta, sobre todo, haber visto una sola vez tan importantes muros para quedar plenamente convencidos, y casi huelgan todas las consideraciones que pudieran añadirse. No es posible, pues á nada conduciría, dar importancia hoy á los argumentos sobre la admirable situación de esta antigua fortaleza, dominando la estrechura surcada por el río Adaja, que corta una cadena de montes paralela á la división principal entre el Tajo y el Duero, enlazada con ésta y limitando por el Norte valles importantes que afluyen al primer río nombrado. Por desgracia, aunque de fábrica solidísima, no resistirían sus muros, como se dice, al incontrastable empuje de la moderna artillería que más bien es impotente contra las defensas de tierra suelta ó arena; ni las condiciones de traslado y franqueo les darían valor para las guerras actuales, prescindiendo de otras mil circunstancias que sería ocioso enumerar. Pero felizmente no se trata de aquilatar sus ventajas bajo estos puntos de vista, y si sólo de considerar á las citadas murallas como la muestra más completa que existe en nuestro país del antiguo sistema de fortificaciones, y muy especialmente de las construidas en la época de la reconquista; pues aunque desde tiempos bien anteriores hubo plaza fuerte en este paraje, y hasta es probable que si siguiera en parte la antigua traza y aun se aprovecharan algunos de sus materiales en los muros que hoy vemos, es también seguro que la reconstrucción empezada en el reinado de Alfonso VI fué completa, y en pocos casos se ven ejemplos de fábrica tan homogénea.

Una circunstancia merece además especial mención porque distingue el recinto de esta fortaleza de otras muchas y de la mayoría de las que pudieran citarse en España ó en el extranjero.

En la generalidad de ellas se ha procurado aislar los muros de los edificios y viviendas interiores, dejando ancho paso para las maniobras de la defensa, y entre los mil ejemplos que pudieran aducirse, parece oportuno señalar el de la curiosísima muralla de la villa de Madrigal de las Altas Torres en la misma provincia de Ávila, cuyo recinto es perfectamente circular, circunstancia casi desconocida y muy poco frecuente. En la ciudad de Ávila, por el contrario, se encuentran adosados á sus muros, en la parte interior, muchos edificios principales constituyendo nuevos recintos defensivos, á la manera de los antiguos alcázares, enlazados siempre al perímetro de las defensas primeras, ó de las modernas ciudadelas unidas también al conjunto de la fortificación.

Entre aquellos edificios debe citarse en primer término la Catedral, que forma con sus muros un pronunciado saliente en la parte del Este, hallándose antes almenados en todo su perímetro y constituyendo un fuerte reducto interior. Lo mismo sucede con el antiguo alcázar, el palacio viejo y otras viviendas de los magnates ó caballeros, observándose especialmente estas circunstancias en la mitad oriental de la ciudad, sin duda para reforzar sus defensas, porque estas partes eran justamente las más vulnerables á causa de la disposición del terreno.

Otra consideración agregaría la Academia en las poblaciones como Ávila, donde no es fácil prever un gran desarrollo comercial ó fabril; es preciso conservar otros medios de vida que atraigan á los viajeros y con ellos el tráfico y las ventas que resultan para sus habitantes. ¿Qué sería de Ávila si desapareciesen sus notables monumentos, y entre ellos el sorprendente, al par que pintoresco, que nos ofrecen sus murallas? Claro es que hay conveniencias mucho más altas que las de localidad para pedir la conservación de ellas; pero ya que casi todos los atentados cometidos contra nuestras antigüedades, que vemos desaparecer de día en día, se fundan en los intereses locales mal entendidos, bueno es consignar que estos serían los que más sufriesen si se pusiera mano en los singulares muros de Ávila, perdiendo esta ciudad una de sus joyas de mayor valor.

Bien triste es que por mezquinos intereses ó mal entendidas consideraciones de ensanche y saneamiento se hayan derribado tantas murallas; algunas, como por ejemplo, las de Sevilla que respondían á fines mucho más altos, y cuya falta se ha hecho notar con lamentables desgracias en los últimos años, y que veamos á cada instante amenazados restos venerandos, sin que esta Academia, á pesar de su constante solicitud, pueda tener siempre conocimiento oportuno de los proyectos fraguados por la ignorancia, y llegue á tiempo para evitar la destrucción de tales monumentos.

En el caso presente puede añadirse una razón nueva más; cualesquiera que sean las reformas ó ensanches que exija el desarrollo de la población de Ávila, no es fácil que pueda oponerse á unas ó otras la conservación de su antiguo recinto, según lo demuestra la sola inspección del plano de la ciudad; cuando más podrá necesitarse la mejora de alguna de sus puertas ó la apertura de otras entre los gállidos torreones que flanquean de trecho en trecho los grandes lienzos de su muralla.

Muy lejos de pensar en el derribo de sus antiguos muros, las Autoridades locales de Ávila deberían cuidar, con especial esmero, de su conservación y embellecimiento, aceptando las ideas expuestas por la Comisión de Monumentos y procurando desbarazarlos de los mezquinos edificios adosados á ellos en la parte oriental, con lo cual ganaría notablemente el aspecto de una zona importante de la población. Para este objeto pueden solicitar el apoyo de la provincia y de la Nación, y lejos de contradecir, auxiliar los deseos de la citada Comisión, como

hace la Academia, abogando resueltamente para que sean declaradas *Monumento nacional* las murallas de Ávila de los Caballeros, y esperando que V. E. apruebe estas conclusiones y las refuerce nuevamente con las razones que ocurrirán á su ilustración superior, para hacerlas valer al objeto que se solicita.

Por acuerdo de la Academia tenemos la honra de ponerlo en conocimiento de V. E., con devoción de la instancia expresa.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1884.—El Director, Antonio Cánovas del Castillo.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

## MINISTERIO DE ESTADO:

## Subsecretaría.

*Relación de las condecoraciones cuya concesión ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.*

## REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA!

## Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Manuel Eguilior.

Excmo. Sr. D. Joaquín de Posada Herrera.

Excmo. Sr. D. Bernabé Dávila.

Excmo. Sr. D. José Jimeno Aguilis.

## Comendadores ordinarios.

D. Manuel Rosell y Malpica.

D. Joaquín Santos Ecay.

D. Germán Ortega y Mata.

## Caballeros.

D. Pedro Martír Sancristófol.

D. Miguel García Barte.

*Relación de las condecoraciones cuya concesión ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.*

## REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

## Grandes cruces.

D. Ramón Cepeda y Montero.

D. Joaquín Carbonell y Llacer.

## Caballeros.

D. Juan Bautista Moriano.

D. Joaquín Martín.

D. Silvestre Pérez de Lema.

D. José Morgado y Pita de Veiga.

Madrid 27 de Marzo de 1884.

El Subsecretario,  
Rafael Ferraz.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

## MINISTERIO DE ESTADO.

## Sección de Política.

## Asuntos judiciales.

El Ministro residente de S. M. en Lima participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles que á continuación se expresan:

Doña Catalina Prohías, de 64 años de edad, natural de Tarragona.

Doña Teresa Llamas de Portella, de 37 años de edad, casada con Domingo Portella, natural de Jerez.

D. Severino Ochoa, el cual ha dejado bastante fortuna, ignorándose el pueblo de su naturaleza.

D. José Durán, de 55 á 60 años de edad, natural de una de las provincias de Andalucía.

D. Pautaldón Azcagorta, de 28 años de edad, natural de Barrio, provincia de Bilbao.

D. Generoso Román, natural de Santa Cristina de Lavadores, provincia de Pontevedra, hijo de José Román y de Tomasa Filgueira.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Dirección general de Obras públicas.

## Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden fecha 21 del corriente mes, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros, esta Dirección general ha señalado el día 4 de Julio próximo, á la una de su tarde, para la subasta de la concesión del ferrocarril que partiendo de la estación de Villalba, en el de Madrid á Valladolid, termine en la de Segovia, de la línea del mismo punto á Medina del Campo, de modo que pueda hacerse la explotación en todas sus partes al esperar el término de los cinco años fijados en este artículo. En los dos primeros años, contados desde la fecha de la concesión, deberá el concesionario tener obras ejecutadas ó acopiado material por un valor igual á la cuarta parte del importe del presupuesto aprobado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y pa-

pel del sello 11º, ajustadas al modelo adjunto, acompañado en pliego aparte el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos como fianza previa para tomar parte en la subasta la cantidad de 213.663 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto les está señalado en las disposiciones vigentes.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja del importe de la subvención; y en el caso de dos ó más proposiciones que contengan igual rebaja en la subvención, se celebrará nueva subasta en el término de 10 días, que se anunciará oportunamente, teniendo por objeto la rebaja en el tipo de las tarifas; y en caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, versará la licitación sobre duración del plazo de la concesión. Sólo podrán tomar parte en la segunda subasta los firmantes de las proposiciones que resultaren iguales, á los cuales se retendrán los respectivos depósitos correspondientes.

El dueño del proyecto peticionario de la concesión con garantía y que tiene aceptado el pliego de condiciones que sirve de base á la subasta tiene derecho á quedarse con el remate por el tanto, ejercitándose este derecho de tanto en la forma que determina el art. 38 del reglamento de 6 de Julio de 1877 para ejecución de la ley general de Obras públicas.

El adjudicatario de la concesión deberá abonar al dueño del proyecto en término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el importe del proyecto, que según la tassación aprobada asciende á 73.170 pesetas, y además la cantidad que en concepto de interés á razón del 8 por 100 resulte el día en que se haga efectivo el abono por el adjudicatario, á contar desde el 3 de Julio de 1883, en que se garantizó por la personalidad que aparecía como dueña del proyecto la petición de concesión.

En la portería del Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones para la concesión, tarifas y relación de los efectos que pueden importarse del extranjero confiando arancelaria.

Madrid 28 de Marzo de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, fecha..., y del proyecto y demás documentos relativos al ferrocarril de Villalba á Segovia, se compromete á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares para su concesión, rebajando la subvención señalada en el art. 15 del mismo en.... pesetas (la cantidad que se rebaja en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

*Ley especial del ferrocarril de Villalba por Segovia d las líneas de Valladolid á Calatayud ó Valladolid á Ariza.*

## DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1º. Las líneas ferreas de Madrid á Valladolid por Segovia, y de Segovia á empalmar con la de Valladolid á Calatayud, declaradas de servicio general por leyes especiales, y por estar además comprendidas en el art. 4º de la ley de 23 de Noviembre de 1877, se refunden en una sola que desde Villalba, y pasando por Segovia, empalme con las de Valladolid á Calatayud ó á Ariza en el punto que se considere más conveniente.

Art. 2º. La nueva línea disfrutará de la subvención de 60.000 pesetas por kilómetro, y de los demás derechos que por la ley de 2 de Julio de 1870 se concedieron á la sección de la misma comprendida entre Segovia y el punto de empalme con la línea de Valladolid á Calatayud.

Art. 3º. Se autoriza al Gobierno para que desde luego, y por medio de subasta pública, otorgue la concesión de la sección de la nueva línea comprendida entre Villalba y Segovia, y para que cuando tenga el proyecto aprobado otorgue igualmente, y con las mismas condiciones, la concesión de la segunda sección comprendida entre Segovia ó sus inmediaciones y el empalme con las líneas que desde Valladolid han de dirigirse á Calatayud ó á Ariza.

Art. 4º. Las obras de la primera sección se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado para la misma por la Diputación provincial de Segovia, previa aprobación del mismo por el Gobierno, y las de la segunda sección con sujeción al proyecto que por el Gobierno ó por concesión particular se estudie y aquél apruebe en su día.

Art. 5º. La construcción de esta nueva línea se hará por 99 años, y con estricta sujeción á todas las condiciones que para las líneas de servicio general subvencionadas por el Estado prefijan la ley de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878.

Art. 6º. El pago ó abono de la subvención directa concedida á esta línea se hará en metálico efectivo y en tantas anualidades iguales entre sí como sean los años que por el Gobierno se fijen para la construcción de cada una de las dos secciones que la forman.

## Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, GERMAN GAMERO.

*Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se otorga la concesión de un ferrocarril de Villalba á Segovia.*

Artículo 1º. El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo en el plazo de cinco años, á contar de la fecha en que se adjudique la concesión, todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril que partiendo de la estación de Villalba, en el de Madrid á Valladolid, termine en la de Segovia, de la línea del mismo punto á Medina del Campo, de modo que pueda hacerse la explotación en todas sus partes al esperar el término de los cinco años fijados en este artículo. En los dos primeros años, contados desde la fecha de la concesión, deberá el concesionario tener obras ejecutadas ó acopiado material por un valor igual á la cuarta parte del importe del presupuesto aprobado.

Art. 2º. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 16 de Agosto del año próximo pasado. Durante la ejecución de las obras no podrán introducirse en el proyecto aprobado variaciones que no hubiesen sido debidamente autorizadas, con arreglo á lo que disponen los artículos 18 de la ley de ferrocarriles vigente y 52 del reglamento para la ejecución de esta ley. Las consecuencias de toda variación ó modificación del proyecto aprobado serán las que establece el art. 19 de la ley de ferrocarriles vigente.

Art. 3º. Se establecerán las estaciones y apeaderos designados en el proyecto aprobado que se cita, siendo el emplazamiento de los edificios, así como sus formas y dimensiones, los que se indican en el mismo proyecto.

No podrá el concesionario establecer otras estaciones fuera de las expresadas, ni aun apeaderos ó apartaderos, sin autorización del Gobierno; pero se reserva éste la facultad de obligar al concesionario, oyéndole antes, á establecer otras estaciones además de las anteriormente expresadas y los apeaderos ó apartaderos que juzgue necesarios.

(Signo a la pag. 84.)



444	Propietario.	Madrid....	47	D. Mariano Lucientes y Pueyo.	28	46 Junio á 30 Setiembre.		
		Idem.....		D. Luis López Fernández.	40	Idem id....	30°	333
		Interino....		D. Manuel Cardiel.	45°	4° Junio á 30 Setiembre.	4°	45°
		Propietario.		D. Tomás Lleget y Cayla.	48°	45 Junio á 24 Setiembre.	48°	48°
		Idem.....		D. Domingo Fernández del Campo.	49°	4° Junio á 30 Setiembre.	49°	49°
		Propietario.		D. José Sánchez Morata.	50°	Idem id....	48°	48°
		Idem.....		D. Juan Miguel Nieto.	51°	4° Junio á 30 Setiembre.	51°	51°
		Cerrado.		D. Joaquín Fernández Flores.	52°	4° Abril á 45 Junio; 45 Setiembre á 30 Noviembre.	52°	52°
		Propietario.		D. Eduardo Moreno Zanoudo.	53°	40 Junio á 40 Octubre.	53°	53°
		Idem.....		D. Pío Gavilanes.	54°	30 Junio á 30 Setiembre.	54°	54°
		Cerrado.		D. Federico Casimiro.	55°	15 Junio á 45 Setiembre.	55°	55°
		Propietario.		D. José Liangordó.	56°	15 Junio á 15 Setiembre.	56°	56°
		Idem.....		D. Ignacio Juan Bastus Carrera.	57°	15 Junio á 30 Setiembre.	57°	57°
		Propietario.		D. Juan José Cortina.	58°	43 Jerez.....	58°	58°
		Idem.....		D. Luis Ramón Gómez Torres.	59°	Jaén.....	59°	59°
		Propietario.		D. Manuel Morales y Gutiérrez.	60°	Sevilla.....	60°	60°
		Idem.....		D. Angel Traver y Sánchez Arellá.	61°	Madrid....	61°	61°
		Cerrado.		D. Hilarión Bugama.	62°	Valladolid.	62°	62°
		Propietario.		D. Agustín Lacert y Ruiz.	63°	Guadalajara.	63°	63°
		Idem.....		D. Juan Manuel López.	64°	Interino....	64°	64°
		Cerrado.		D. Jesús Reja y Núñez.	65°	Propietario.	65°	65°
		Propietario.		D. Rafael Cerdó y Oliver.	66°	Interino....	66°	66°
		Idem.....		D. Francisco Gras.	67°	Propietario.	67°	67°
		Propietario.		D. Ramón Llord y Gamboa.	68°	Interino....	68°	68°
		Idem.....		D. Francisco Chinchilla.	69°	Propietario.	69°	69°
		Propietario.		D. Justo María Zabala y Echeverría.	70°	Granada....	70°	70°
		Idem.....		D. Amós Calderón Martínez.	71°	Archena....	71°	71°
		Propietario.		D. José Llopis Soler.	72°	Santander....	72°	72°
		Idem.....		D. Enrique García Artíne.	73°	Santiago....	73°	73°
		Propietario.		D. Blas Azcoiti.	74°	Madrid....	74°	74°
		Idem.....		D. Isidoro Casulleras y Galiano.	75°	Coruña.....	75°	75°
		Propietario.		D. Pedro López de Pedro.	76°	Propietario.	76°	76°
		Idem.....		D. José Negro y García.	77°	Interino....	77°	77°
		Propietario.		D. Desiderio Varela y Puga.	78°	Propietario.	78°	78°
		Idem.....		D. Eduardo Menéndez Tejo.	79°	Idem.....	79°	79°
		Propietario.		D. Clodomiro Andrés y Miguel.	80°	Valdemoro.	80°	80°
		Idem.....		D. Antonino Cañas y Gámeo.	81°	Ahariz....	81°	81°
		Cerrado.		D. Mariano Carrero y Ullón.	82°	Verin....	82°	82°
		Idem.....		D. Enrique Doz y Gómez.	83°	Oviedo....	83°	83°
		Propietario.		D. Mariano Carretero y Muriel.	84°	Madrid....	84°	84°
		Idem.....		D. Eugenio Lebedo y Villasain.	85°	Propietario.	85°	85°
		Propietario.		D. José María Hernández Sanz.	86°	Setién....	86°	86°
		Idem.....		D. Enrique Ranz de la Rubia.	87°	Madrid....	87°	87°
		Propietario.		D. César García Teresa.	88°	Idem.....	88°	88°
		Idem.....		D. Vicente García Millán.	89°	Idem.....	89°	89°
		Propietario.		D. Isidro Ponda y Abenle.	90°	Lage....	90°	90°
		Idem.....		D. José Ocaña y Pazos.	91°	Madrid....	91°	91°
		Propietario.		D. Anastasio García López.	92°	Idem.....	92°	92°
		Idem.....		D. Benigno Villafraña y Alfar...	93°	Setién....	93°	93°
		Propietario.		D. Arturo Alvarez Builla.	94°	Valladolid.	94°	94°
		Idem.....		D. Cipriano Alonso Díaz.	95°	Madrid....	95°	95°
		Propietario.		D. José María Bonilla y Carrasco.	96°	Ponferrada.	96°	96°
		Idem.....		D. Aurelio Enríquez.	97°	Madrid....	97°	97°
		Propietario.		D. Alberto Armendáriz.	98°	Idem.....	98°	98°
		Idem.....		D. Mariano Salvador Gamboa.	99°	Idem.....	99°	99°
		Propietario.		D. Maximino Núñez y Sánchez.	100°	Idem.....	100°	100°
		Idem.....		D. Bernaventura Gómez.	101°	Idem.....	101°	101°
		Propietario.		D. José María Bonilla y Carrasco.	102°	Idem.....	102°	102°
		Idem.....		D. Fermín Urdailleta.	103°	Idem.....	103°	103°
		Propietario.		D. Santos Carrada y Pedraja.	104°	Idem.....	104°	104°
		Idem.....		D. Rafael Chover.	105°	Idem.....	105°	105°
		Propietario.		D. José Hernández Silva.	106°	Idem.....	106°	106°
		Idem.....		D. Jerónimo Ceballos.	107°	Idem.....	107°	107°
		Propietario.		D. Saturnino Gómez Stuyk.	108°	Idem.....	108°	108°
		Idem.....		D. Hernángenes Valentín Gutiérrez.	109°	Idem.....	109°	109°
		Propietario.		D. Justo Jiménez de Pedro.	110°	Idem.....	110°	110°
		Idem.....		D. Pablo Pardo Larrondo.	111°	Idem.....	111°	111°
		Propietario.		D. Vicente Uriquio.	112°	Idem.....	112°	112°
		Idem.....		D. José Masso.	113°	Idem.....	113°	113°
		Propietario.		D. José Salgado y Guillermo.	114°	Idem.....	114°	114°
		Idem.....		D. José Mengo Molats.	115°	Idem.....	115°	115°
		Propietario.		D. Alejandro de Gregorio.	116°	Idem.....	116°	116°
		Idem.....		D. Alejandro Maño y Brusa.	117°	Idem.....	117°	117°
		Propietario.		D. Manuel Muñoz Ponce.	118°	Idem.....	118°	118°
		Idem.....		D. Enrique Pratcasi.	119°	Idem.....	119°	119°
		Propietario.		D. Joaquín Iborra y García.	120°	Idem.....	120°	120°

Art. 4.<sup>a</sup> En el término de 15 días, contados desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la adjudicación de la concesión á su favor, consignará el adjudicatario en la Caja general de Depósitos como fianza la cantidad de 1.068.315 pesetas en metálico ó en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto les está señalado por las disposiciones vigentes; cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto aprobado. Esta cantidad no será devuelta al concesionario hasta que estén terminadas las obras que son objeto de la concesión.

Si el adjudicatario dejase transcurrir dichos 15 días sin consignar esta fianza, se declarará sin efecto la adjudicación, con pérdida del depósito provisional prestado para tomar parte en la licitación, sacándose nuevamente á remate la concesión por término de 40 días.

Art. 5.<sup>a</sup> El concesionario empezará los trabajos dentro de los tres meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminados en el plazo de cinco años, contados desde la misma fecha.

Art. 6.<sup>a</sup> El material móvil se fija como mínimo para toda la línea en:

Dos máquinas de dos ejes acoplados y uno libre.

Dos idem de tres id. id.

Dos idem de cuatro id. id.

Dos coches berlines.

Cuatro idem ordinarios de primera clase.

Ocho idem ordinarios de segunda clase.

Doce idem id. de tercera id.

Seis furgones de conductor para equipajes.

Quince waggons jaulas para ganados.

Sesenta idem cubiertos.

Treinta y seis idem de bordes altos.

Veinticuatro idem de id. bajos.

Dos idem de socorro.

Cuarenta y cinco frenos para coches y wagons.

Art. 7.<sup>a</sup> Los coches de viajeros estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos, que en los de primera clase estarán guarnecidos y en los de segunda tendrán relleno; tanto unos como otros, y además los de tercera clase, estarán cerrados con cristales. Podrán emplearse coches que lleven en departamento separado más de una clase de viajeros, pudiéndose también emplear carros especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta del concesionario; pero en ningún caso excederá el número de asientos de estos carros de la quinta parte de la totalidad de asientos de todo el tren.

Art. 8.<sup>a</sup> La empresa concesionaria se obliga á transportar gratuitamente por los trenes ordinarios los pliegos y cartas que constituyan la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes necesarios para repartirla. Para este objeto la empresa reservará en cada tren un carro que cuya forma y dimensiones determinará la Dirección general de Correos y Telégrafos. Respecto á las horas de salida, marcha y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, la empresa deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 9.<sup>a</sup> La empresa concesionaria deberá establecer y conservar en buen estado á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para el servicio del Gobierno. Queda también obligada la empresa concesionaria á tener dispuestos los postes de modo que puedan recibir el número de hilos hasta cuatro que el Gobierno necesite colocar, siendo obligación de dicha empresa el conservar y reparar unos y otros con el material necesario al efecto. El material que se emplee, tanto en la construcción como en la reparación de la línea telegráfica, será de las mismas condiciones que el adoptado por la Administración. Igualmente queda obligado el concesionario á facilitar en las estaciones en que el Gobierno necesite establecer servicio telegráfico el local necesario al efecto.

Art. 10. La empresa queda obligada á conducir gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los Ministerios de Guerra y Gobernación.

Art. 11. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que precede autorización de este Ministerio, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspección, en que se declare que puede abrirse la vía al tránsito público; acta que deberá con su propio informe remitir al Ministerio de Fomento el Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 12. No podrá la empresa concesionaria emplear en la explotación locomotoras ó carros, ya sean recién construidos, ya después de reparaciones importantes, sin que hayan sido reconocidos por el Ingeniero encargado de este servicio.

Art. 13. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amonjamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un escrito descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios. De cada uno de los documentos y planos que se enuncian en el párrafo anterior y del acta de amonjamiento entregará la empresa concesionaria un ejemplar competente autorizado á la Dirección general de Obras públicas durante el primer año de la explotación de la línea ó trozo de línea á que se refieran.

Art. 14. La empresa concesionaria se sujetará á la tarifa adjunta éste pliego de precios máximos de peaje y transporte, la cual podrá ser revisada después de pasados los cinco primeros años de hallarse en explotación este ferrocarril, y de cinco en cinco años después en la forma que disponen los artículos 49 de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y 27 del reglamento para su ejecución.

Art. 15. Disfrutará este ferrocarril la subvención de 60.000 pesetas por kilómetro, que con arreglo al proyecto aprobado suman 4.077.600 pesetas, que se abonarán en metálico, distribuidas en cinco anualidades consecutivas é iguales, á 815.520 pesetas cada una, efectuándose el abono de cada anualidad por entregas mensuales á la empresa concesionaria de la mitad del importe de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores, valoradas á los precios del presupuesto aprobado, sin que el importe de estas entregas pueda exceder en cada año de 815.520 pesetas que representa cada anualidad.

El Gobierno se reserva la facultad de suspender en todo ó en parte el pago de la subvención correspondiente á la primera anualidad. En este caso la cantidad devengada en dicho período será abonada por partes iguales en las cuatro anualidades restantes y como aumento á lo que en cada una de éstas corresponda. Disfrutará además de la exención de derechos de Aduana el material que conforme á la relación aprobada sea necesario importar del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los 40 primeros años. Esta exención se hará efectiva en la forma que prescriben las leyes de presupuestos, ó cualquiera otra que se halle vigente al otorgar la concesión.

Art. 16. Caducará esta concesión en los casos siguientes:

1.<sup>a</sup> Si no se constituyese en el plazo estipulado la fianza de que habla el art. 4.<sup>a</sup> de este pliego de condiciones.

2.<sup>a</sup> Si no se empezasen ó no terminasen las obras dentro de los plazos marcados en el art. 5.<sup>a</sup> de estas condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados en la forma que previenen los artículos 29 y 30 del reglamento para la ejecución de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

3.<sup>a</sup> Si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio público, en cuyo caso se procederá conforme á lo determinado en el art. 87 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, y el 31 del reglamento para la ejecución de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

4.<sup>a</sup> Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria fuere asimismo declarada en quiebra ó disuelta por resolución judicial ó administrativa.

5.<sup>a</sup> Si trascurridos dos años desde la fecha de la concesión no se hubiesen ejecutado obras ó adquirido material por un valor igual á la cuarta parte del presupuesto aprobado, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Art. 17. Para atender á los gastos que origine la inspección del Gobierno sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Las cantidades que por este concepto deba abonar el concesionario ingresarán en el Tesoro público, conforme se determina en el art. 62 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 18. El concesionario podrá, previa autorización del Ministerio de Fomento, trasferir sus derechos, quedando obligado el que los adquiere en los mismos términos y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Art. 19. En los 10 años que precedan al término de esta concesión, el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos de la explotación y emplearlos en la conservación del ferrocarril si el concesionario no cumpliera con este deber.

Art. 20. Al aspirar el plazo de la concesión hará el concesionario la entrega de este ferrocarril al Gobierno en los términos prevenidos en los artículos 36 y 37 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 21. El Gobierno, por causa de utilidad pública debidamente justificada, podrá adquirir el ferrocarril antes de terminada la concesión. Para determinar el precio de la compra, se tomará el término medio de los productos obtenidos durante los cinco años que inmediatamente precedan, y este término medio será el importe de la anualidad que se pagará á la empresa en cada uno de los años que faltan para aspirar la concesión. Si este término fuere mayor de 15 por 100, se fijará la anualidad como si fuese de 15 por 100; si es menor, y la empresa se cree tener probabilidades de prosperar, podrá reclamar que la apreciación de la anualidad que se ha de pagar se haga á juicio de peritos; pero en ningún caso se podrá exceder de 15 por 100.

Art. 22. La concesión de este ferrocarril no constituye monopolio á favor de la empresa concesionaria, la cual no podrá reclamar indemnización alguna si el Gobierno hiciese otra concesión ulterior de caminos, canales, ferrocarriles, trabajos de navegación ó otros en la misma comarca donde está situado el ferrocarril ó en otra contigua ó distante.

Art. 23. La empresa concesionaria formará los reglamentos necesarios para el buen servicio de administración y explotación de esta línea, sometiéndolos á la aprobación del Ministerio de Fomento cuando afecten á la seguridad de la explotación, ó á las relaciones del público con la empresa concesionaria.

Art. 24. El Ministerio de Fomento ejercerá por medio de sus agentes la inspección y vigilancia que le corresponda por la ley, tanto en la parte facultativa como en la administrativa, debiendo la empresa concesionaria dar cumplimiento á las órdenes que los expresados agentes le comuniquen.

Art. 25. El concesionario nombrará un representante para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus delegados, el qual deberá residir en Madrid. Si se faltare á esta disposición ó el representante de Madrid se hallare ausente, serán válidas las notificaciones hechas á la empresa concesionaria con tal que se depositen en la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Art. 26. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad; se otorga con sujeción á las leyes de 23 de Noviembre de 1877 y reglamentos para su ejecución, fechas 24 de Mayo y 8 de Setiembre de 1878, á la ley especial de 18 de Mayo de 1883, á la tarifa aduanera de precios máximos de peaje, transporte, y por último á las demás disposiciones de carácter general que se dicten en materia de ferrocarriles.

Art. 27. Despues de constituido el depósito de que habla el artículo 4.<sup>a</sup> de estas condiciones, se expedirá el título de concesión, elevándose á escritura pública el contrato, incluyendo en ella literalmente este pliego de condiciones, la ley especial de concesión y la tarifa de precios máximos de peaje y transporte.

Madrid 21 de Marzo de 1884.

#### Tarifas de precios máximos de peaje y transporte para el ferrocarril de Villalba á Segovia

	PRECIOS.			PESQUISAS.
	Peaje. Pesetas.	Transporte. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	
<b>POR CABEZA Y KILOMETRO.</b>				
VIAJEROS.				
Carruajes de primera clase.....	0'07	0'03	0'10	
Idem de segunda.....	0'05	0'025	0'075	
Idem de tercera .....	0'03	0'015	0'045	
GANADOS.				
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro.	0'07	0'03	0'10	
Terneros y cerdos.....	0'025	0'0125	0'0375	
Corderos, ovejas y cabras.....	0'0125	0'0125	0'025	
PESCADO.				
Ostras y pescados frescos con la velocidad que se transporten los viajeros.....	0'2875	0'4875	0'475	
MERCANCIAS.				
Primera clase.				
Fundición moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceite, algodones, lanas, madera de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales, efectos manufacturados....	0'10	0'0625	0'1625	
Segunda clase.				
Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, minerales, carbón de piedra, leñas, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, sillería, betunes, fundición en bruto, hierro en barra ó palastro y plomo en galápagos.....	0'075	0'0625	0'1375	
<b>POR TONELADA Y KILOMETRO.</b>				
<b>Tercera clase.</b>				
Piedras de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arenas, tierra, ladrillos, pizarra, estiércol y otros abonos, piedras de empedrar y materiales de toda especie para la construcción y conservación de los caminos.....	0'0625	0'0625	0'125	
<b>Objetos varios.</b>				
Wagón, diligencia ó otro carro destinado al transporte por el camino de hierro, que pasa vacío y máquinas locomotoras que no arrastren convoy.....	0'0875	0'075	0'1625	
Todo wagon ó carro que cargamento en viajeros ó mercancías no dé un peaje al menos igual al que producirían estos mismos carros vacíos se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío. Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercancías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.				
<b>POR PIEZA Y KILOMETRO.</b>				
Carruajes de dos ó cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta .....	0'1375	0'40	0'2375	
Carruajes de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior.....	0'175	0'425	0'30	
Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa será doble.				
En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta y tres en los de dos: los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.				

Disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

1.<sup>a</sup> La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.<sup>a</sup> La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.<sup>a</sup> Las mercaderías que á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad de los viajeros pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

4.<sup>a</sup> Lo mismo se entenderá respecto de los ganados y carros.

5.<sup>a</sup> La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa concedida rebaja en estos precios á uno ó a muchos de los que hacen re-

meses, se entenderá la reducción hecha para todos en general; quedando sujetos á las reglas establecidas para las demás rebajas.

6.<sup>a</sup> Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de un asiento.

7.<sup>a</sup> Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

8.<sup>a</sup> Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primer. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 300 kilogramos.

Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará más por peaje y transporte.

La empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carrozas que con su cargamento pesen más de 8.000. No se comprenden en esta disposición las locomotoras.

Si la empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carrozas, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

9.<sup>a</sup> Los precios de tarifa no se aplicarán:

Primer. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata en barra, monedas ó labrados; al plaqüé de oro ó de plata, al mercurio y á la platina; á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. En general á todo bulto aislado ó excedente de equipaje que por sí solo forme una remesa y cuyo peso no llegue á 50 kilogramos.

Los precios de la tarifa para los objetos comprendidos en los tres casos anteriores se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la empresa concesionaria.

Sin embargo, el precio de la tarifa que se fije para los bultos ó excedentes de equipajes comprendidos en el caso 3.<sup>a</sup> no podrá ser en caso alguno mayor que el que corresponda á un bulto cuyo contenido sea de la misma naturaleza y cuyo peso sea de 50 kilogramos.

10. En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de los viajeros.

Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán transportados en el orden de su número de registro.

11. En el precio de transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningún concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apostaderos y estaciones del camino de hierro.

12. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que la impone la disposición anterior.

13. En el caso de que la empresa hiciese algún convenio para la comisión y trasporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los q. ue remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

14. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio, ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitare dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposición por la mitad del precio de tarifa todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carrozas de la empresa, igualmente que los empleados del telégrafo.

Madrid 21 de Marzo de 1884.—Aprobado.—ALEJANDRO PÍDAL y MON.—Hay una rúbrica.—Hay otra rúbrica.—Hay un sello en tinta del Ministerio de Fomento.

Como representante debidamente autorizado por la Diputación provincial de Segovia, aceptó en todas sus partes el precedente pliego de condiciones.

Madrid 26 de Marzo de 1884.—Miguel Moruve.—Hay una rúbrica.

*Relación de los efectos que podrán importarse del extranjero para la construcción del ferrocarril de Villalba á Segovia, según lo resuelto por Real orden de 16 de Agosto de 1883.*

Número de orden.	Número de objetos.	DESIGNACIÓN DE LOS OBJETOS Y MATERIAL DE QUÉ SE COMPONEN.	Peso de cada objeto.	Peso total de la partida.	Precio de la unidad.	Valor total de la partida.	OBSERVACIONES.
			Kilogramos.	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	
SECCIÓN PRIMERA.							
1	•	Palastros de más de 0'005 de espesor y hierros laminados y forjados ordinarios.....	•	4.196.554'64	0'48	574.344'78	
2	•	Hierro fundido en cajas de rodillos y placas de asiento.....	•	44.636'02	0'425	4.879'50	
TOTAL de la sección 1. <sup>a</sup>							
SECCIÓN SEGUNDA.							
3	36	Cambios de vía (hierro forjado, fandido y acero).....	2.200	79.200	1.200	43.200	
4	36	Cruzamientos de id. (id. id. id. id.).....	4.000	36.000	600	21.600	
5	6	Carretones trasbordadores (id. id. id. y bronce).....	2.800	16.800	3.000	48.000	
6	2	Depósito de palastros de 50m de cabida.....	4.000	8.000	4.000	8.000	
7	4	Grúas hidráulicas.....	800	3.200	1.200	4.800	
8	4	Idem dinásticas de 40 toneladas (fundición, hierro forjado y bronce).....	9.000	36.000	5.000	20.000	
9	6	Básculas para equipajes.....	400	2.400	300	1.800	
10	6	Idem para mercancías.....	800	4.800	550	3.300	
11	6	Idem para vagones (hierro laminado y forjado).....	5.000	30.000	3.500	21.000	
12	6	Plantillas de carga.....	300	1.800	225	1.350	
13	2	Máquinas de vapor de cinco caballos de fuerza.....	4.000	8.000	4.000	8.000	
14	12	Señales fijas de disco (hierro forjado, fundido y bronce).....	810	9.720	1.000	12.000	
TOTAL de la sección 2. <sup>a</sup>							
SECCIÓN TERCERA.							
15	•	Carrioles de acero Bessemor.....	•	4.934.200	0'455	814.443	
16	•	Hierro en placas de junta y bridás.....	•	274.700	0'490	52.193	
17	•	Idem en pasadores, tornillos y escarpas.....	•	205.000	0'600	123.000	
TOTAL de la sección 3. <sup>a</sup>							
SECCIÓN CUARTA.							
18	203.880	Metros lineales de alambre de hierro y galvanizado de 0'004 de diámetro.....	0'40	20.388	0'038	4.150	
19	4.400	Aisladores de porcelana.....	0'30	1.230	0'60	2.460	
20	830	Censores.....	2	1.660	5	7.747'44	
21	6	Aparatos telegráficos de despacho sencillo.....	•	700	4.200		
TOTAL de la sección 4. <sup>a</sup>							
SECCIÓN QUINTA.							
22	2	Máquinas de tres ejes acoplados y uno libre.....	36.000	72.000	52.000	104.000	
23	2	Idem de tres id. id. id. con ténder.....	38.000	76.000	55.000	110.000	
24	2	Idem de cuatro id. id. id. con id.....	48.500	97.000	75.000	140.000	
25	2	Coches berlinas.....	7.650	15.300	10.500	21.000	
26	4	Idem ordinarios de primera clase.....	6.500	26.000	10.500	4.000	
27	3	Idem id. de segunda id.....	6.400	51.200	7.000	36.000	
28	12	Idem id. de tercera id. y ambulancia de correos.....	6.450	73.800	5.500	41.000	
29	6	Furgones de conductor.....	7.600	45.600	5.500	30.000	
30	15	Vagones jaulas para ganados.....	6.330	95.250	4.000	60.000	
31	60	Idem cubiertos.....	5.400	324.000	3.750	923.000	
32	36	Idem de bordes altos.....	4.050	167.400	3.250	417.000	
33	24	Idem de id. bajos.....	4.200	100.800	2.750	66.000	
34	2	Idem de socorro.....	5.130	10.260	4.250	8.800	
35	45	Frenos para coches y vagones.....	450	20.250	380	7.400	
TOTAL de la sección 5. <sup>a</sup>							
SECCIÓN SEXTA.							
36	67	Postes kilométricos (hierro fundido).....	80	5.360	0'40	2.144	
37	37	Idem indicadores de rasantes (id. id.).....	80	2.960	0'40	1.184	
TOTAL de la sección 6. <sup>a</sup>							
RESUMEN.							
SECCIONES.			CONCEPTOS.			IMPORTE.	
						Pesetas.	
			Material de puentes..... Idem de edificios y estaciones..... Idem de la vía..... Idem del telégrafo..... Idem móvil..... Accesorios generales.....			578.924'28 179.738'60 989.336 48.557'44 1.070.600 62.728	
			TOTAL GENERAL.....			2.899.884'22	

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta para la adquisición de dos boyas de campaña, modelo B, y cuatro juegos de amarra para valizar el bajo de la Punta del Llobregat, provincia de Barcelona, bajo la cantidad de 45.548'64 pesetas e que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 4<sup>ta</sup>, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 780 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 21 de Marzo de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de adquisición de dos boyas de campaña, modelo B, y cuatro juegos de amarra para valizar la Punta del Llobregat, provincia de Barcelona, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 276—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 de Abril próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 8.057 pesetas, de las obras de demolición y reconstrucción de la pared que existe entre la Escuela de Veterinaria de esta Corte y la casa núm. 8 de la calle del Ventorrillo, y el derribo de la estufa en el jardín de dicha Escuela.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante este centro directivo; hallándose en el mismo punto de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando á cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 50 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, entre sus autores, una segunda licitación en la forma prevista por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de demolición y reconstrucción de la pared que existe entre la Escuela de Veterinaria de esta Corte y la casa núm. 8 de la calle del Ventorrillo, y el derribo de la estufa en el jardín de dicha Escuela, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la rebaja de..... por 100 en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de dichas obras.*

1.<sup>a</sup> Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA Y DIARIO DE AVISOS DE MADRID, y haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de la provincia en que hubiere licitado el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.<sup>a</sup> Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid ó en la capital de provincia en que haya licitado, y dar principio á la construcción de las obras en el término de 15 días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.<sup>a</sup> Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres meses.

4.<sup>a</sup> Trascurrido el plazo de garantía fijado en dos meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 24 de Marzo de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

276—S

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### Dirección general de Correos y Telégrafos.

###### Sección de Telégrafos.

El día 4.<sup>a</sup> de Abril próximo se abrirá al público, con servicio limitado, la estación de Candelario, provincia y sección de Salamanca.

Madrid 28 de Marzo de 1884.—El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.

El día 4.<sup>a</sup> de Abril próximo venidero se abrirá al público, con servicio limitado, la estación de Muro, dependiente de la sección de Alicante.

Madrid 28 de Marzo de 1884.—El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Dirección general de la Deuda pública.

###### SECCIÓN 1.<sup>a</sup>

Quinta relación de los capitales de juros de corporaciones eclesiásticas que se han cancelado desde 1.<sup>a</sup> de Junio de 1874 hasta la fecha por acuerdos de la suprimida Junta de la Deuda pública y Dirección general recibidos en sus respectivos expedientes, conforme á la resolución del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869, y que se publica con arreglo al art. 10 de la misma.

###### NEGOCIADO 1.<sup>a</sup>

Número 125.—Pertenencia Capellán mayor de las Descalzas Reales. Número de juros, dos. Capital 64.927 rs. 65 cént.

N.º 23.—Pertenencia Monasterio del Prado, de Valladolid.

Número de juros, uno. Capital 44.000 rs.

N.º 25.—Pertenencia Monjas de Santo Domingo el Real, de Segovia. Número de juros, uno. Capital 3.882 rs. 36 cént.

N.º 26.—Pertenencia Convento de San Pablo, de Burgos.

Número de juros, un cuarto. Capital 16.067 rs. 65 cént.

N.º 28.—Pertenencia Convento de Trinitarios descalzos, de Burgos. Número de juros, un cuarto. Capital 16.067 rs. 65 céntimos.

N.º 29.—Pertenencia Clero del lugar de Ibeas. Número de juros, un cuarto. Capital 17.106 rs. 48 cént.

N.º 589.—Pertenencia Visita eclesiástica de Toledo. Número de juros, 15. Capital 676.760 rs.

N.º 131.—Pertenencia Visita del Dulce Nombre de Jesús, de Sevilla. Número de juros, dos. Capital 106.341 rs. 78 cént.

N.º 144.—Pertenencia Cabildo Colegial de Castellar.—Número de juros, tres. Capital 168.745 rs. 90 cént.

N.º 60.—Pertenencia Convento de Carmelitas de la ciudad de Málaga. Número de juros, uno. Capital 3.300 rs.

N.º 50.—Pertenencia Cabildo Catedral de Sevilla. Número de juros, 18. Capital 541.252 rs. 36 cént.

Madrid 40 de Marzo de 1884.—El Subdirector primero, Enrique de Linaceros.—V. B.—El Director general, Retes.

Resultado de las subastas celebradas en este día para la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 55, 20 y 34 millones de reales.

##### Acciones de obras públicas.

###### PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.		Cambio.
	Nominal.	Pesetas.	
D. José de Vida.....	40.000	95	
D. José García y Céspedes.....	30.000	79'98	
D. Segundo de Mumbert.....	22.000	76'75	
D. Esteban Pérez.....	30.000	77'88	
D. Francisco de Turnes y Bautista.....	30.000	77'75	
D. Enrique Uriarte.....	22.000	79'87	

###### PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.		Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.	
D. Segundo Mumbert.....	22.000	76'75	16.885
D. Francisco de Turnes y Bautista (parte de 30.000 pesetas).....	8.500	77'75	6.608'75
	30.500		23.493'75

##### Carreteras de 55 millones.

###### PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.		Cambio.
	Nominal.	Pesetas.	
D. José Rubio.....	9.500	100	
D. José Santa María.....	4.000	98	
D. Nicolás del Alcázar y Ochoa.....	4.000	98	
D. Alejandro Jiménez.....	7.000	95'90	
D. Jerónimo Martínez.....	2.000	97'95	
D. Hilario Hernández.....	27.000	97	
D. Francisco de Turnes y Bautista.....	30.500	95'95	

###### PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.		Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.	
D. Alejandro Jiménez.....	7.000	95'90	6.743
D. Francisco de Turnes y Bautista (parte de 30.500 pesetas).....	24.000	95'95	23.028
	31.000		29.741

##### Carreteras de 20 millones.

No se ha presentado ninguna proposición.

##### Carreteras de 34 millones.

###### PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Nominal.		Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.	
D. José María López.....	7.000	98'99	
D. Francisco Turnes.....	8.000	95'90	

###### PROPOSICIÓN ADMITIDA.

INTERESADO.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	


<tbl\_r

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

## Administración del Correo Central.

Día 28.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de hoy.

- Núm. 495 Fray Benito.—Meira.  
 496 Vicente Merino.—Puente Vallecas.  
 497 Doctor Esquerdo.—Carabanchel.  
 498 Joaquín Coronel.—Jairaque.  
 499 Alejandro Granados.—La Cabrera.  
 500 María Surullo.—Murcia.  
 501 Teresa Pérez.—Arbolea.  
 502 Antolín Colmenar.—San Sebastián de los Reyes.  
 503 Eloy Silio.—Valladolid.  
 504 Mariano Quintero.—Puente Vallecas.  
 505 Federico Rodríguez.—Muñás de Abajo.  
 506 Superiora Corazón de Jesús.—Torrijos.  
 507 Vicente Mayo.—Lizaga.  
 508 Mariano Arcas.—Villar del Horno.  
 509 Bernardo Diego.—Brihuega.  
 510 José F. Pedreña.—Cartagena.  
 511 Marquesa Ferrera.—Avilés.  
 512 Caridad Badell.—Segovia.  
 513 Guillermo Lanza.—Posadas.  
 514 Antonio Rodríguez.—Santiago de Puebla.  
 515 Hipólito Pellado.—Lugo.  
 516 Leandro Gil.—Miguelurra.  
 517 Juana Labara.—Puente Vallecas.  
 518 Mariano Valiente.—Pinilla.  
 519 Apolinar Cerezo.—Quintanilla de la Mata.  
 520 Marcos Izquierdo.—Colmenar Viejo.  
 521 Alvaro Lucía.—San Sebastián.

Madrid 28 de Marzo de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

## Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 28.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Central.		
Barcelona.....	Juan Pema.....	Plazuela Alamillo.
Ponferrada.....	Antonio Lafuente.....	Mosquera, 7.
Chinchilla.....	Manuel Moreno.....	Maldonadas, 7.
Massa.....	Brondi Pietro.....	Toledo, núm. 2.
Santiago de Cuba.	Mercedes López.....	Paseo Luchana, 4.
Valencia.....	José Zamora.....	Alcalá, 24.
París.....	Madame Aliverti.....	Plaza Oriente, 5.
Barcelona.....	Mico.....	Comisión Guerra.
Badajoz.....	Manuel Chacón.....	Aduana, 4, principal.
Sevilla (enlace) .....	Manuel Morón.....	Ave María, 43, tercero.
Argüelles.		
Ponferrada.....	José González.....	Mendizábal, 74.
Central.		
París.....	José Skorezdopole..	Calle Colorero, núm. 2.

Madrid 28 de Marzo de 1884.—P. el Jefe del Centro, Francisco Pavía.

## Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Burgos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente, se ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril, á las once de su mañana, para la adjudicación en público subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de Melgar de Fernamental, bajo el tipo del presupuesto de contrato, importante la cantidad de 7.913 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 395 pesetas 69 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Burgos 24 de Marzo de 1884.—El Arzobispo.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Marzo próximo pasado, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de la iglesia de Melgar de Fernamental, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desecharla toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

274—S

## Comisión administrativa de la plaza de toros de la Coruña, en construcción.

Dicha Comisión acordó sacar á remate público el arriendo de la plaza de toros de la Coruña, en construcción, á contar desde el 15 de Agosto del presente año á 31 de Octubre de 1887, bajo el tipo de 20.000 pesetas cada año, y con sujeción á las demás condiciones que se hallarán de manifiesto en el cuarto de planos del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, á la una en punto de la tarde del 19 de Abril inmediato, ante la citada Comisión, por medio de proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 44° y exactamente arregladas al modelo que á continuación se consigna; las cuales podrán presentarse antes ó durante la primera media hora de la señalada para la licitación, acompañándose á cada una el competente documento que acredite haberse constituido en la Depósito, sita en el Camino Nuevo, en el almacén de maderas de D. Manuel Núñez, la cantidad de 500 pesetas en metálico, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

Coruña 15 de Marzo de 1884.—El Presidente, Luis Miranda.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., número..., empadronado con cédula personal núm..., que exhibe, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó periódicos de esta capital, correspondiente al día....., y del pliego de condiciones formuladas para el arriendo de la plaza de toros de la Coruña, en construcción, por todo el tiempo que media desde el 15 de Agosto del corriente año á 31 de Octubre de 1887, ambos inclusive, se compromete á tomar á su cargo el citado arrendamiento por la cantidad total de..... pesetas (en letra) y con estricta sujeción á las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

X-1368-2

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden fecha 14 de Febrero último para la cobranza del arbitrio sobre toda clase de ganado destinado al arrastre de cualquiera clase de carros y vehículos y al trasporte de materiales, mercancías, géneros ó efectos, se hace saber á los interesados que desde el día 28 del actual hasta el 20 de Abril próximo podrán proveerse de la correspondiente placa en la sección de Ingresos de la Contaduría de esta villa, sita en el piso bajo de la primera Casa Consistorial, y desde el 21 siguiente los dueños de carros que no la hubieren recogido pagarán por su morosidad el recargo de 5 pesetas por placa que previene la base 5.º del apéndice número 23 del presupuesto de ingresos vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Marzo de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández. —3

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados militares.

## CIEZA.

D. Balbino Pardo y Gómez, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Cieza, núm. 60.

No habiendo verificado su presentación á la revista anual que está mandado por los reglamentos de reservas del Ejército el soldado de la tercera compañía de este batallón José Bernabé Francés;

Usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cominno por segunda vez al referido soldado Bernabé para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, manifieste su actual residencia para dar cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad; en inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que pueda llegar á noticia del interesado se publica el presente en Cieza á 8 de Marzo de 1884.—Balbino Pardo.

599—M

D. Balbino Pardo y Gómez, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Cieza, núm. 60.

No habiendo hecho su presentación á la revista anual que está mandado por el reglamento de reservas del Ejército el soldado de la cuarta compañía de este batallón Francisco Sequeros Hernández;

Usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cominno por segunda vez al referido Sequeros para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, manifieste su actual residencia para dar cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad; en inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que pueda llegar á noticia del interesado se publica el presente en Cieza á 7 de Marzo de 1884.—Balbino Pardo.

600—M

D. Benito Martínez Simón, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Cieza, núm. 60, Fiscal del mismo.

No habiendo hecho su presentación á la revista anual que previenen los reglamentos de reserva del Ejército el soldado de este batallón Pedro Mármol Candela, natural y vecino de Yecla, Murcia, y siendo indispensable saber el punto de su paradero para poder dar con esto cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad;

Usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este tercer edicto cominno al referido Mármol para que en el término de 10 días, á contar desde esta fecha, manifieste su actual residencia á esta Fiscalía de mi cargo; en el concepto que de no hacerlo así en el término prefijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del interesado se publica el presente en Cieza á los 6 días del mes de Marzo de 1884.—Benito Martínez Simón.

601—M

## CORUÑA.

D. Pedro Delgado Irisarri, Capitán graduado, Teniente de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal del mismo.

Habiéndome instruyendo sumaria en averiguación de su paradero por no haberse presentado á pasar la revista anual según está prevenido al batallón depósito de Sevilla al que es afecto el soldado de la quinta compañía de dicho batallón y regimiento, Antonio Fernández Alonso, natural de Carmona, Sevilla, hijo de Antonio y de Mercedes y se encuentra con licencia ilimitada;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, para que se presente, señalándole el batallón de depósito á que pertenece ó Autoridades donde resida dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y caso de no efectuarlo se le juzgará en rebeldía.

Coruña 6 de Marzo de 1884.—Pedro Delgado. 602—M

D. Manuel de Diego Barrenechea, Alférez de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento de infantería de Luzón, número 58, y Juez fiscal nombrado por el Sr. Coronel.

Habiéndose ausentado de Sevilla el soldado Manuel Muñoz Cabanes, de este regimiento, acusado de no haberse presentado á la revista anual, y en cuyo punto tenía fijada su residencia;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el batallón depósito á que está afecto ó Autoridades del punto donde se halle en el término de 10 días, á contar desde esta publicación, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa sentenciándole en rebeldía.

Coruña 9 de Marzo de 1884.—Manuel de Diego. 603—M

D. Manuel de Diego Barrenechea, Alférez de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento de infantería de Luzón, núm. 58, y Juez fiscal nombrado por el Sr. Coronel.

Habiéndose ausentado de Sevilla el soldado Emilio Gordillo Galindo, de este regimiento, acusado de no haberse presentado á la revista anual, y en cuyo punto tenía fijada su residencia;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el batallón depósito á que está afecto ó Autoridades del punto donde se halle en el término de 10 días, á contar desde esta publicación, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa sentenciándole en rebeldía.

Coruña 9 de Marzo de 1884.—Manuel de Diego. 604—M

D. Tiburcio Hernández Bello, Teniente del batallón depósito de la Coruña, núm. 61, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida al recluta disponible del mismo Pablo Rogado Naveira por el delito de falta de presentación á la revista anual del año 1880, por el presente tercer edicto llamo y emplazo al referido recluta para que dentro de 40 días se presente en el cuartel Nuevo de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue; pues de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y será insertado en la GACETA DE MADRID, así como en el Diario de Artes de la provincia.

Dado en Coruña á 13 de Marzo de 1884.—Tiburcio Hernández. 605—M

## FERROL.

D. Teodomiro González y Gutiérrez, Comandante, Fiscal del segundo batallón del segundo regimiento activo de infantería de Marinas.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del expresado batallón y regimiento Segundo Garabatos Novoa, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Jefes y Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segunda vez al referido individuo, señalándole el cuartel de Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la fecha; y de no comparecer se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Ferrol 18 de Marzo de 1884.—V. B.—G. Gutiérrez.—Por su mandato, Manuel Jordán. 606—M

## GRANADA.

D. Agustín Cordero Alonso, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Granada, núm. 87.

Habiéndose ausentado de la Caja de recluta de esta capital el soldado definitivo José Gallego Alcántara, de este reemplazo y cupo de Lanjarón, de esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de la Cárcel baja de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse le pararán los perjuicios á que haya lugar en la sumaria que se le instruye.

Granada 9 de Marzo de 1884.—Agustín Cordero. 607—M

## GUADALAJARA.

D. José Macías Rodríguez, Teniente, Ayudante, Fiscal del batallón depósito de Guadalajara, núm. 14.

nible de la segunda compañía de este batallón Lorenzo Gutiérrez Ibáñez por el delito de no haber verificado su presentación á la revista anual de la primera quincena del mes de Octubre, según está prevenido en el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuya media filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el local que ocupan las oficinas de este batallón del cuartel de San Carlos de esta plaza; pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, inséntese en la GACETA DE MADRID, donde se supone se encuentra el citado individuo, y en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Guadalajara á 12 de Marzo de 1884.—José Macías.

#### Media filiación.

Lorenzo Gutiérrez Ibáñez, hijo de Eustaquio y de Silvestra, natural de Hiendelaencina, parroquia de Santa Cecilia, Ayuntamiento de Hiendelaencina, provincia de Guadalajara, a vecindado en Sigüenza, Juzgado de primera instancia de id., provincia de Guadalajara, Capitanía general de Castilla la Nueva; nació en 5 de Setiembre de 1860, de oficio herrero, edad 23 años, cinco meses y 23 días; su religión Católica, Apostólica, Romana; su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros; sus señales estas: pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna.

Fué quinto con el núm. 35 por el pueblo de Sigüenza en el reemplazo de 1880.

Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revisión de Comisario de Abril de 1880 en Guadalajara.

Entró á servir en 19 de Abril de 1880 en concepto de recluta disponible. 608—M

D. Lucas Celis y Nogales, Alférez del batallón depósito de Guadalajara, núm. 41, Fiscal en comisión.

Hallándose instruyendo sumario contra el recluta disponible de este batallón Julián de la Torre Lozano por no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en las oficinas de este batallón, sitas en el cuartel de San Carlos; pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad inséntese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Guadalajara á 14 de Marzo de 1884.—Lucas Celis.

#### Media filiación.

Julián de la Torre Lozano, hijo de Julián y de Vicenta, natural de Ciruelos, parroquia de id., Ayuntamiento de id., provincia de Guadalajara, a vecindado en Ciruelos, Juzgado de primera instancia de Molina, provincia de Guadalajara, Capitanía general de Castilla la Nueva; nació en 23 de Agosto de 1861, de oficio labrador, edad 19 años, tres meses y ocho días; su religión Católica, Apostólica, Romana; su estado soltero, su estatura un metro 640 milímetros; sus señales estas: pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Fué quinto con el núm. 9 por el pueblo de Luzón en el reemplazo de 1881.

Tuvo entrada en Caja en 12 de Octubre de 1881. 609—M

D. Lucas Celis y Nogales, Alférez del batallón depósito de Guadalajara, núm. 41, Fiscal en comisión.

Hallándose instruyendo sumario contra el recluta disponible de este batallón Sotero Sanz Berbería por no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición en las oficinas de este batallón, sitas en el cuartel de San Carlos; pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad inséntese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Guadalajara á 14 de Marzo de 1884.—Lucas Celis.

#### Media filiación.

Sotero Sanz Berbería, hijo de Lucas y de Manuela, natural de Cobeta, parroquia de id., Ayuntamiento de id., provincia de Guadalajara, a vecindado en Cobeta, Juzgado de primera instancia de Molina, provincia de Guadalajara, Capitanía general de Castilla la Nueva; nació en 22 de Abril de 1863, de oficio labrador, edad 19 años, nueve meses y 23 días; su religión Católica, Apostólica, Romana; su estado soltero, su estatura un metro; sus señales estas: pelo rojo, cejas id., ojos azules, nariz regular, barba regular y boca regular.

Fué filiado como quinto con el núm. 7 por el pueblo de Cobeta en el reemplazo de 1883.

Entró á servir en 26 de Febrero de 1883. 610—M

#### JEREZ DE LA FRONTERA.

D. Arturo Bolangero Guilmain, Teniente del regimiento infantería de la Reina, y Fiscal nombrado por dicho cuerpo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida

contra el soldado de este regimiento Lucio Muez Arismendi por el delito de deserción, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de Alfonso XII de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia.

Dado en Jerez de la Frontera á 8 de Marzo de 1884.—Arturo Bolangero. 611—M

#### LEÓN.

D. Miguel Cardeñosa y Serrano, Capitán graduado, Teniente, Ayudante, Fiscal del regimiento caballería de reserva, número 20.

No habiéndose presentado á pasar la revista otoñal en el año próximo pasado el soldado del segundo escuadrón de este regimiento Francisco García Gutiérrez, perteneciente al reemplazo de 1878, cuyo individuo se encontraba en los Barrios de Luna, de esta provincia, y no justificando su existencia hasta el día de la fecha, al cual le instruyo la correspondiente sumaria por dicho motivo como desertor;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Fábrica de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se le juzgará con arreglo á Ordenanza.

León 13 de Marzo de 1884.—Miguel Cardeñosa. 612—M

D. Leto Santos y González, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón reserva de León, núm. 110.

Ignorándose el paradero actual del soldado de este batallón Benito Blanco Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de León, Ayuntamiento de id., Juzgado de primera instancia de id., provincia de id., á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual en el mes de Octubre último;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole las oficinas del batallón, que se hallan en el cuartel de la Fábrica de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

León 14 de Marzo de 1884.—Leto Santos. 613—M

D. Juan Ruiz Herrero, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de León, núm. 110, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual prevenida en el art. 230 del reglamento de reservas de 2 de Diciembre de 1878 el soldado en situación de reserva de este batallón Jerónimo Tarcón García, hijo de Francisco y de Gertrudis, natural de San Andrés de Rabanedo, Ayuntamiento de id., provincia de León, Juzgado de primera instancia de Cuadros, y soldado que fué del regimiento infantería de León, núm. 38, y cuyo paradero se ignora, á quien por dicho motivo me hallo sumariando;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de la Fábrica de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

León 15 de Marzo de 1884.—Juan Ruiz Herrero. 614—M

D. Baltasar Yusté Crésus, Capitán graduado, Teniente de la segunda compañía del batallón reserva de León, núm. 110.

Ignorándose el paradero del soldado de la primera compañía de este batallón Francisco García Díes, natural del pueblo de Mansilla de las Mulas, provincia de León, á quien estoy sumariando por faltar á la revista anual;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

León 15 de Marzo de 1884.—El Fiscal, Baltasar Yusté. 615—M

#### MADRID.

D. Juan García Medina, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 3.

Ignorándose el paradero actual de Benigno Alonso González, recluta disponible, perteneciente al reemplazo de 1882 por el distrito del Hospital de esta Corte, hijo de Miguel y de Josefina, natural de Jatias, provincia de Oviedo;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado recluta Benigno Alonso González, para que dentro del término de 30 días,

contar desde la publicación de este edicto, se presente en el local que ocupan las oficinas de este batallón en el cuartel de San Francisco (entrada por la calle del Rosario), á prestar declaración en interrogatorio procedente de sumarios que le instruye el regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Madrid 12 de Marzo de 1884.—Juan García. 616—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### BARCELONA.—PINO.

Juzgado de primera instancia del distrito del Pino en Barcelona.

Por el presente segundo edicto se hace público que en este Juzgado y bajo la actuación del Escribano infrascrito se ha promovido por Doña Narcisa Grasera y Bonsoms expediente para administrar los bienes de su esposo D. Juan Mas y Sauri, ausente en ignorado paradero, cuya administración solicita aquella señora en nombre de la hija común á ambos Doña María de la Asunción Mas y Grasera, menor de edad; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama al ausente D. Juan Mas y Sauri, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentare; previniéndoles que al comparecer al Juzgado deberán justificar su pretensión con los documentos correspondientes.

Dado en Barcelona á 22 de Marzo de 1884.—Rafael E. Domenech.—Ante mí, Antonio Codorniú. —X

##### BARCELONA.—SAN PEDRO.

En virtud del presente, y á consecuencia de lo mandado por el Ilmo. Sr. D. Diego Carril y Rey, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, en providencias de 5 de Enero próximo pasado y de 10 y 14 de los corrientes, dadas en méritos de los autos ejecutivos en vía de apremio que Don Pablo de Rotache, en calidad de albacea de D. Vicente Larrauri y Pildain, sigue contra D. Nazario de Echavone y Vicente, se saca á subasta y rematarán en este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa señalada con el núm. 2 en la calle del Gobernador, el día 24 de Abril próximo, á las once de la mañana y en el de Vitoria, en igual día y hora, lo siguiente:

Una mesa, tasada en 4 pesetas.

Un establecimiento de baños, llamado de Santa Filomena, distante una legua de Villarreal de Álava, compuesto de piso bajo, habitación y desván, incluso los dos lados de derecha á izquierda; cocina, salón de baile y oratorio (éste era antes biliar). El edificio donde se hallan colocadas las bañeras, cuyas piedras son de mármol ó jaspe, calderas y demás adherentes, están en estado corriente, siendo las citadas piedras 16, y dos las calderas; cuyos edificios todos ocupan un solar de 2.145 metros cuadrados 20 centímetros, y la plaza ó jardín existente enfrente de la fachada principal y en medio de los dos edificios de costado, cerrado por la parte de Saliente con un enverjado de hierro, mide 840 metros.

Una casita con su cuadra, pegante todo, de piso bajo al costado Norte del establecimiento principal, comprende 104 metros y 50 centímetros. Todo el terreno detallado de Poniente del río cercado de paredes secas por los costados de Mediodía, Poniente y Norte, y después de ellos con tierras y montes comunes de la jurisdicción de Villarreal, y por Saliente con el citado río, que comprende 84.390 metros cuadrados y 30 centímetros.

En el terreno acabado de deslindar están comprendidos todos los edificios de que se hace mérito en los dos números anteriores, aunque no la medida superficial.

Otro terreno al lado del Saliente del río, entre éste y la carretera de Vitoria á Bilbao, comprensivo de 5.798 metros cuadrados: lindante por Saliente con dicha carretera; Mediodía con terreno ó vivero de la jurisdicción de Villarreal; Poniente con el río, y Norte con terreno de dicha villa: del camino que desde la carretera de Vitoria á Bilbao conduce al establecimiento comprendivo de 1.036 metros cuadrados, por Saliente á dicha carretera; Poniente con el puente; Mediodía y Norte con monte y vivero de Villarreal, y valorado en la cantidad de 90.374 pesetas.

Se previene á los licitadores que no obran en poder del Juzgado los títulos de la finca que se describe; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valúo, y que todo licitador está obligado á depositar precisamente el 10 por 100 en efectivo del valúo en la mesa del Juzgado ó en la sucursal del Banco de España de esta ciudad, cuyos depósitos se devolverán acto continuo á sus respectivos dueños, excepto el del mejor postor, el que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta: el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas sin necesidad de consignar dicho depósito; y la expresa subasta se verificará igualmente con las citadas condiciones en el Juzgado de Vitoria.

Barcelona 20 de Marzo de 1884.—Por mandado de S. S. Luis Miquel, Escribano. X—1387

#### INFESTO.

D. Ignacio Vigil del Llano, Juez instructor accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Carreño Piniella, de estado viudo, de unos 74 años de edad, labrador, y vecino del pueblo del Otero, parroquia de San Juan de Berbio, en este Concejo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no hacerlo le varará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares á individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi

disposición en la cárcel de esta villa caso de que fuese habido.

Dada en la villa del Infesto á 24 de Marzo de 1884.—Ignacio Vigil del Llano.—Por mandado de S. S., José Antonio Muñiz.

#### Señas personales del procesado.

Esta individuo se halla con síntomas de enajenación mental, es de estatura regular, usaba barba blanca, tiene buen color; vestía pantalón y chaqueta de tela color oscuro, camisa de lienzo y montera del país, y gastaba madreñas. J—1977

MADRID.—INCLUSA.

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Marzo de 1884, el Sr. D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma:

Visto el precedente juicio de menor cuantía, promovido por D. Mariano Tapia y García, de esta vecindad, soltero, Farmacéutico, por su propio derecho, representado por el Procurador D. Mariano Vivar y Trigueros, y dirigido por el Abogado D. Enrique García Alonso, contra D. Bernabé Carrasco y Sánchez, vecino de Casares, provincia de Málaga, respecto del cual se han entendido las notificaciones con los estrados del Juzgado por no haber comparecido en los autos, sobre pago de 476 pesetas, intereses legales y costas;

Fallo que debo de condenar y condene á D. Bernabé Carrasco y Sánchez á que dentro del término de tercero dia pague á D. Mariano Tapia y García las 476 pesetas que le ha reclamado, sus intereses legales á razón de 6 por 100 anual, á contar desde el día 21 de Noviembre último, fecha del emplazamiento, y en las costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado y en la GACETA DE MADRID su encabezamiento y parte dispositiva, si dentro de tres días no pidiese el actor que se notifique personalmente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—V.º B.—Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar. X—1889

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber que en el expediente promovido en jurisdicción voluntaria por el Sr. Barón de Sangarrén en solicitud de que se le conceda autorización para enajenar una finca de la propiedad de su esposa la Excmra. Sra. Marquesa de Villalegre, he dictado providencia mandando se ponga á pública subasta por término de 30 días la casería titulada Puente de las Campanas, sita en término de la ciudad de Granada, pago de Almonjáyar Bajo, distante de la población un kilómetro próximamente; cuya finca linda por Levante con la carretera de Bailén á Málaga; Mediodía con el Río Beiro; Poniente con el camino de Maracena, y Norte con las caserías de la Tiña y de la Cruz Negra, y se compone de 43 hectáreas, 35 áreas y 66 centíareas, equivalentes á 232 marjales y 77 estadales.

Tiene esta posesión casa para el dueño, otra para el capataz ó encargado, bodega de tinajas, otra de toneles, un lagar con prensa para la uva, un alambique de sistema continuo, otro anisador, un molino de aceite con empiedros, rulos y calderas; jardín, estanque, viñedo, 460 olivos de diferente clases y edades y agua para el riego, y ha sido tasada en 105.000 pesetas, por cuya suma sale á la subasta; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos á hacer posturas; que los autos quedan de manifiesto en la Escrivandería del infrascrito actuario para que puedan ser examinados por los que quieran interesarse en la subasta, la cual se celebrará el día 6 de Mayo próximo, á la una en punto de la tarde, ante este Juzgado de la Inclusa, sito en el piso principal del Palacio de Justicia (ex-convento de las Salesas), y en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Granada á quien corresponda cumplimentar el exhorto que se librará con este objeto, adjudicándose la finca al mejor postor que se presente en uno ó otro Juzgado; debiendo por último aprobarse el remate, otorgarse la escritura de venta y hacer el pago en esta capital.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, según está acordado, expido el presente en Madrid á 20 de Marzo de 1884.—Mariano Fonseca.—Ante mí, Juan Martos. X—1888

MÁLAGA.—MERCED.

D. José María de Lara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama y busca á los procesados Manuel García Arzabal, natural de Antequera, hijo de Juan y María, de estado casado, de 49 años de edad, curtidor, de estatura regular, pelo entrecano, ojos azules, barba poblada; Antonio Fernández Piñón, alias Cuco, hijo de Juan y de Francisca, natural de Alhaurín de la Torre, de 60 años de edad, de oficio del campo, de estatura baja, pelo negro con algunas canas, ojos melados, nariz y boca regulares, poca barba y con una quemadura en el lado derecho de la cara, y Miguel Salcedo López, alias Papeles, de esta naturaleza, hijo de Antonio y de Francisca, casado, carpintero, de 27 años de edad, ignorándose sus señas personales, los tres de esta vecindad, habitantes el primero en el Corralón de Santa Sofía, núm. 4, y los otros dos en la calle Huerto de los Claveles, para que en el término de 30 días se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se sigue sobre robos de aves en las ventas nombradas de las Animas y de Pérez la noche del 26 al 27 de Mayo último; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que con la mayor actividad y celo procedan á la busca

y captura de los citados presuntos reos, y consiguéndose los conduzcan á esta cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Febrero de 1884.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., José Ríos y Márquez.

J—1502

Por virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced, dictada en causa que en dicho Juzgado se instruye sobre hurto de dos mulos, en esta fecha, se cita á Juan Ubeda Gamero, de ejercicio cabrero, que habita calle de Rodahuevos, núm. 23, y cuyas circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar la publicación de la presente, en el Juzgado, sito en la planta baja del edificio nombrado de San Agustín, al objeto de recibir declaración en la referida causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 28 de Febrero de 1884.—El Secretario, José Sánchez Millán. J—1501

#### MARBELLA.

D. José Gutiérrez Burgos, Secretario del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Certifico que en el mismo y por ante mí se instruye sumario por hurto de una caballería menor y varios efectos, en cuyo sumario se ha expedido en el día de hoy la requisitoria del tenor siguiente:

•D. Segundo Achutegui y Gelsos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de instrucción, municipales y agentes de la policía judicial la busca, detención y remisión á la cárcel de esta ciudad de dos hombres cuyos nombres, circunstancias personales y actual paradero se desconocen, uno de ellos como de 22 años de edad, delgado, de buena estatura, moreno, con los ojos grandes y negros, y el otro como de unos 30 años de edad, de estatura mediana, color claro, recio, que ambos dicen ser de Cártama, y jornaleros del campo; vestidos con el traje propio de tal clase de trabajadores, los cuales hurtaron un jumento y otros efectos en el camino de Ojén en la noche del 26 del actual.

Al propio tiempo se encarga á dichos funcionarios la busca de un jumento de pelo perdigón claro, de mediana alzada, de cinco años de edad, bien conformado, sin hierro ni señal y aparejado con uno viejo, cuyo jumento, caso de ser hallado, será remitido á esta ciudad á disposición de este Juzgado juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Se apercibe á los referidos dos sujetos que de no comparecer ó ser habidos dentro del término de 20 días, desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, que para ello se les señala, se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Marbella á 29 de Febrero de 1884.—Segundo Achutegui.—Por mandado de S. S., José Gutiérrez.

Lo inserto está conforme con su original en el sumario de referencia, á que me remito; y para que conste, cumpliendo lo mandado, pongo el presente que firmo en Marbella á 29 de Febrero de 1884.—José Gutiérrez. J—1503

#### ÓRDENES.

D. Manuel María Puga, Juez de primera instancia del partido de Ordenes.

Hace saber que por consecuencia de la demanda de mayor cuantía propuesta por Felipa Pose García, vecina de San Pedro de Ayaro, contra su convecino D. Andrés Ramos Suárez sobre nulidad de una escritura de venta, se dictó por este Juzgado sentencia en 26 de Setiembre de 1877, declarando no haber lugar á dicha demanda, y absolviendo de la misma al demandado D. Andrés Ramos, sin especial condenación de costas.

Interpuesta por la Felipa Pose apelación de la referida sentencia, se otorgó en ambos efectos, y previos los oportunos emplazamientos se remitieron los autos á la Excmra. Sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña, de donde han sido devueltos con certificación del Escrivano de Cámara D. José Laureano Melgar, que inserta, auto dictado por aquéllela en 23 de Octubre del año próximo pasado, por el que se hubo por abandonado el recurso de apelación y por firme la sentencia apelada, con las costas de la expresada instancia, que ascienden á 89 pesetas 25 céntimos.

Hecho comparecer á la Felipa Pose para ser notificada de las repetidas costas y las aprontase dentro de quinto día, de las diligencias practicadas aparece no fué habida en su domicilio, del que se ausentó hace dos años, ignorándose su paradero; por lo que se le practica la notificación por medio de edictos, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, apronte la suma de las 89 pesetas 25 céntimos; con prevención de que pasado sin verificarlo, de efectuar el pago en sus bienes por la vía de apremio.

Dado en la villa de Ordenes á 22 de Marzo de 1884.—Manuel María Puga.—De orden de S. S., Gabriel Nieto. 150—P

#### PLASENCIA.

D. Vicente Zapata, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente hago saber que en vista de que ha sido juzgado D. Francisco Alvarez Elvira, Registrador de la propiedad que fué de este partido, se anuncia por este cuarto edicto la devolución de la fianza que prestó para garantir el referido cargo, á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Sr. Registrador

lo hagan en los términos que previene la ley hipotecaria y el reglamento general para su ejecución.

Dado en Plasencia á 26 de Marzo de 1884.—Vicente Zapata.—De orden de S. S., el Secretario de gobierno, Maestre Garrido Sabugo. J—1888

#### QUINTANAR DE LA ORDEN.

D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de ocho días siguientes á su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Daniel Sánchez Grande y López, hijo de Dionisio, soltero, guarnicionero, natural de este villa, y cuya residencia se ignora, para que comparezca en este Juzgado como parte interesada en la testamentaría de su expuesto padre, cuyos inventarios están de manifiesto en la Escrivandería del que refrenda; apercibido que de no verificarlo se dará al expediente la tramitación legal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quintanar de la Orden á 12 de Enero de 1884.—José Becerra Laviña.—De orden de S. S., Alberto Cairasco. 147—P

#### SANTA CRUZ DE TENERIFE.

El Doctor D. Isidoro García Hernández, Juez municipal del término de esta ciudad, y accidental de primera instancia del partido para conocer de los autos que se mencionarán.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de primera instancia y por la Escrivandería del actuario se han promovido diligencias por la jurisdicción voluntaria por D. Antonio Brito y Guillama, de este vecindario, en solicitud de que se le nombre administrador interino de una casa terrera, situada en la calle de la Rosa de esta ciudad, núm. 6 de gobierno, perteneciente á D. Ramón Domínguez y Carrillo, de la cual se ausentó hace más de 24 años, sin que desde entonces se haya vuelto á saber de su persona; á causa de hallarse abandonada dicha finca; y después de haberse justificado los extremos expresados en el art. 2.032 de la ley de Enjuiciamiento civil, establece, la ausencia de D. Ramón Domínguez en ignorado paradero hace cosa de más de 24 años, sin que se tenga noticia de su existencia ni haber dejado á su embarque persona autorizada para el cuidado y administración de sus bienes, se confirió al D. Antonio Brito la administración interina de la referida finca, previa fianza que prestó y fué aprobada, dándosele posesión de la referida finca por medio de inventario.

Que en el propio expediente se personó Doña María de la Concepción Domínguez Cáceres, también de este domicilio, solicitando la administración de la referida casa por ser la pariente más próxima del ausente, pues es su prima hermana; y en su virtud se ha dispuesto, de conformidad con lo preceptivo del art. 2.034 de la citada ley, publicar los edictos con intervalo y término de dos meses cada uno y llamando al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentare; cuyos edictos se fijen en los sitios públicos de esta ciudad é insertar en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos.

En su consecuencia cito, llamo y emplazo al ausente D. Ramón Domínguez y Carrillo y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presente, para que en el término de dos meses, que comenzará á correr desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan al fin indicado; bajo apercibimiento que no presentándose les parará el perjuicio consiguiente, con arreglo á la ley.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 12 de Marzo de 1884.—Isidoro García.—Por acuerdo del Sr. Juez, Luis de Miranda. 148—P

#### TOLEDO.

D. Juan de la Cruz Mediero y Hernández, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente se cita y llama tercera y última vez á todos los que se crean con derecho á la herencia de los bienes, fallecidos por óbito de D. Antonio Simó y Lozano, hijo de D. Anton. Doña Melchora, natural que fué de Talavera de la Reina, en esta provincia, y Cura Recto de Santa María Magdalena de esta capital, siempre que por una y otra línea sean parientes del finado dentro del cuarto grado, y no cuenten con medio alguno de subsistencia y vivan del producto de su trabajo manual, por ser así la voluntad del causante, para que en el término de dos meses, é contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma legal á deducirlo en este Juzgado, como ya lo han hecho Doña Magdalena y Doña Tomasa Simó y Rodrigo, primas hermanas del finado, que han sido declaradas pobres en sentido legal; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro de dicho término no serán oídos si con posterioridad lo hicieren, según previene la ley.

Dado en Toledo á 27 de Marzo de 1884.—Juan de la Cruz Mediero.—Ante mí, Bibiano P. Burgoz, por Morales. 151—P

#### Juzgados municipales.

##### SERREJÓN.

D. José Gonzalo y Alvarez, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa de Serrejón, en el partido judicial de Navalmorel de la Mata, de la provincia de Cáceres.

Certifico que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal á instancia de D. Alonso Gil Labrador, de esta naturaleza y vecindad, viudo, propietario, y de 67 años de edad contra D. Federico G. Gallardo, cuya naturaleza, domicilio y residencia se ignora, Secretario que fué del Ayuntamiento de este pueblo desde el 22 de Julio de 1875 hasta el 26 de Marzo de 1876, sobre pago de 196 pesetas de empréstito sin interés, hecho el 24 de Octubre del citado año de 1875 y que venció el 24 de Abril de 1876, y de embargo y depósito preventivo de 360

pesetas del crédito de 657 pesetas 56 céntimos que éste tiene contra el Municipio del sueldo que devengó de Secretario del mismo, con destino á la solvencia de principal y costas, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Serrejón, á 22 de Marzo de 1884, el Sr. D. Celestino García Salvador, Juez municipal de ella; habiendo visto el precedente juicio verbal civil; y

Fallo que debo condenar, como con efecto condono en rebeldía á D. Federico G. Gallardo y Patiño, cuya naturaleza, domicilio y residencia se ignora, á que pague á D. Alonso Gil Labrador, de esta vecindad, las 196 pesetas que le adeuda, y en las costas y gastos de este juicio; declarando firme el embargo y depósito preventivo de 360 pesetas, practicado en este día, y alzando por consiguiente la responsabilidad exigida al decretarle, y mando se notifique la presente en los estrados de este Juzgado, insertándose su parte dispositiva en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia y fijándose al público en las puertas de esta casa-audiencia mediante la ausencia del demandado.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando, firmo y sello.—Hay un sello del Juzgado de paz de Serrejón.—El Juez municipal, Celestino García Salvador.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Celestino García Salvador, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este día de la fecha, de que yo el Secretario certifico.

Serrejón 22 de Marzo de 1884.—El Secretario del Juzgado, José Gonzalo.

Concuerda con su original, á que me remito.

Serrejón 22 de Marzo de 1884.—V. B.—El Juez municipal, Celestino García Salvador.—El Secretario del Juzgado, José Gonzalo.

149—P

## NOTICIAS OFICIALES.

### La Propagadora del gas.

Balance en 31 de Diciembre de 1883.

Ptas. Cénts.

#### ACTIVO.

Muebles y enseres.....	1
Terrenos.....	38.374,57
Cartera.....	644,400
Recaudadores.....	504,142
Caja.....	385.329,69
Badel, hermanos y compañía.....	8.388,80
E. Lebón y compañía.....	18.198,45
Construcciones.....	57.179,66
Dividendos á cuenta.....	440,275
<hr/>	
	1.559.642,79

#### PASIVO.

Capital.....	4.000.000
Fondo de reserva.....	150.024,78
Dividendos á pagar.....	1.000
Daños y lucros.....	408.618,01

1.559.642,79

S. E. ú O.—Barcelona 31 de Diciembre de 1883.—El Director gerente, A. Rovira y Borrell.

—X

Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León.

#### RECTIFICACIÓN.

En la lista de los números de las obligaciones amortizadas de esta Compañía, publicada en la GACETA del dia 23 del mes actual, aparece equivocada en la numeración de las amortizadas de segunda emisión la señalada con el núm. 89.329, en vez de ser el 89.326, que es el verdadero.

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Almería, Badajoz, Castellón, Cuenca, Granada, Lérida, Murcia, Pamplona, Salamanca, Santander, Segovia, Teruel, Valencia y Zaragoza.

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 28 de Marzo de 1884.

HORAS.	ALTIMURA del barómetro reducida á 0° y en millímetros.	ESTACIÓN		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO Saco.	Rumado- sido.		
3 de la m.	697,99	6,4	4,8	NE.....	Brisa.....
9 de la m.	698,44	8,9	7,4	NE.....	Cubierta.....
12 del dia.	697,48	10,3	8,8	E.....	Idem.....
3 de la t.	696,47	10,4	7,5	NNE.....	Idem.....
6 de la t.	695,57	9,6	6,7	N.....	Idem.....
9 de la t.	695,98	7,8	6,4	N.....	B. lig. Idem.....
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					
Idem mínima.....					
Diferencia.....					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					
Idem id., dentro de una estera de cristal.....					
Diferencia.....					
Temperatura máxima á cielo despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					
Idem mínima, id.....					
Diferencia.....					
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilóme- tros).....					
Caudal oídio barométrico id. (millímetros).....					
Altura id. con respecto á la media anual, á las aguas de la aceña.....					
Lluvia en las últimas 24 horas (millímetros).....					

Asimismo se registraron recibidas en el Observatorio de Madrid  
acerca el estado atmosférico en varios puntos de la Península  
y las islas de la mañana, y en Francia e Italia el día siete  
al día 28 de Marzo de 1884.

LOCALIDAD.	Altura barométrica á 0° y al ní- vel del mar en milímetros.	Tempera- tura en grandes cañones marítimos.	Direc- ción del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	755,5	9,6	N.....	Calma.....	Llovizna.....	Tranq.º
Bilbao.....	757,9	4,9	SE.....	Idem.....	Cubierto.....	Idem.
Oviedo.....	755,8	8,0	N.....	Brisa.....	Casi cub.º	>
Coruña (7 h.)	757,2	4,7	NE.....	Calma.....	Als. nubes.....	A. agit.º
Santiago.....	754,9	4,0	N.....	*.....	Nuboso.....	>
Orense.....	755,0	4,2	N.....	Despejado.....	*.....	Tranq.º
Pontevedra.....	755,6	4,6	ESE.....	Idem.....	Als. nubes.....	Tranq.º
Vigo.....	755,6	4,6	ESE.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Oporto.....	755,7	8,2	NNE.....	Idem.....	Nuboso.....	Idem.
Lisboa (8 h.)	753,5	9,5	NE.....	Calma.....	Cubierto.....	>
Cáceres.....	753,5	9,5	NE.....	Calma.....	Tranq.º	>
Badajoz.....	753,5	9,5	NE.....	Calma.....	Tranq.º	>
G. Forn. (7 h.)	755,3	7,9	ESE.....	Idem.....	Nuboso.....	A. agit.º
Sevilla.....	753,8	4,6	NO.....	Idem.....	Despejado.....	>
Tarifa.....	753,4	4,2	O.....	Idem.....	Nuboso.....	Tranq.º
Málaga.....	755,4	4,7	O.....	Viento.....	Cubierto.....	Idem.
Cartagena.....	753,5	4,6	E.....	Calma.....	Idem.....	Rizada.
Alicante.....	755,6	4,6	NE.....	Brisa.....	C.º lluvia.....	Idem.
Murcia.....	753,0	4,7	NE.....	Idem.....	Idem, fd.º	>
Valencia.....	755,5	4,0	NE.....	Idem.....	Cubierto.....	>
Palma.....	756,0	4,8	NE.....	Idem.....	Tranq.º	>
Barcelona.....	755,8	4,8	NE.....	Idem.....	Idem.....	>
Tarvel.....	754,7	7,4	NE.....	Calma.....	Idem.....	>
Zaragoza.....	754,8	9,4	NE.....	Idem.....	Idem.....	>
Soria.....	755,4	5,0	E.....	Brisa.....	Idem.....	>
Burgos.....	758,8	5,6	E.....	Idem.....	Idem.....	>
León.....	754,0	8,0	E.....	Idem.....	Idem.....	>
Valladolid.....	756,7	6,0	E.....	Viento.....	Idem.....	>
Salamanca.....	753,4	7,4	E.....	Idem.....	Idem.....	>
Zagovia.....	756,2	5,0	S.....	Brisa.....	Lluvia.....	>
Madrid.....	753,5	8,9	NE.....	Calma.....	Cubierto.....	>
Escorial.....	758,6	3,6	NE.....	Brisa.....	Idem.....	>
Ciudad Real.....	756,7	7,6	O.....	Calma.....	Idem.....	>
Albacete.....	757,4	9,0	E.....	Brisa.....	Idem.....	>
París.....	762,7	2,7	NE.....	Idem.....	Nuboso.....	>
Gris-Nez.....	764,3	3,5	E.....	Idem.....	Cubierto.....	>
St. Mathieu.....	760,4	4,7	E.....	Idem.....	Idem.....	>
Isla d'Aix.....	761,8	4,3	E.....	Viento.....	Despejado.....	>
Biarriz.....	756,6	7,4	SE.....	Brisa.....	Cubierto.....	>
Clermont.....	761,2	4,6	ONO.....	Calma.....	Als. nubes.....	>
Perpiñán.....	762,8	7,8	E.....	Brisa.....	Cubierto.....	>
Sicilia.....	759,5	9,6	SE.....	Idem.....	Idem.....	>
Oporto.....	755,0	4,2	ENE.....	Viento.....	Als. nubes.....	A. agit.º

#### RETRASADO.

Día 27.